

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Yolanda Amaya Suarez
Radicación	253863184001 2021 00216 00
Decisión	Apertura Incidente Sancionatorio

1. ANTECEDENTES

Como quiera que el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL CUNDINAMARCA, no dio respuesta al oficio No. 0419 del 17 de abril de 2024, siendo renuentes en poner a disposición del Despacho los dineros de las cesantías y prestaciones económicas de la causante, pese a que se les ha requerido en varias oportunidades e incluso mediante providencia del 6 de marzo del año en curso se impuso sanción, se hace necesario dar apertura nuevamente al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con el proceso, y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional a la Doctora DANIELA ANDRADE VALENCIA, en su calidad de vicepresidente del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** **OFICIAR** a FIDUPREVISORA S.A., el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, para que adopten las medidas pertinentes tendientes a que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de cumplimiento a las ordenes impartidas por este Despacho.
- SEXTO.** **REQUERIR** a los apoderados reconocidos, para que presten su colaboración y diligencia para gestionar los oficios dirigidos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- SÉPTIMO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

8 de MAYO DE 2024

Por anotación en Estado No. **087** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Mario Gómez Martínez
Radicación	253863184001 2022 00509 00
Decisión	Apertura Incidente Sancionatorio

1. ANTECEDENTES

Como quiera que la entidad financiera BANCOLOMBIA y el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A., no dieron respuesta a los oficios No. 0236 y 0235 del 28 de febrero de 2024 respectivamente, reiterados mediante oficios No. 0415 y 0414 del 16 de abril de 2024, siendo renuentes en allegar la información requerida por el Despacho, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con el proceso, y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional al Doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, en su calidad de Presidente de BANCOLOMBIA y el Doctor ANDRÉS RESTREPO MONTOYA, en su calidad de Gerente del DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A., por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>8 de MAYO DE 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 087 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Abel Martínez Martínez María Arcilia Castillo de Martínez
Radicación	253863184001 2018 00249 00
Decisión	Concede Término

En atención a la solicitud elevada por la partidora designada, se le concede el término de quince (15) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que allegue el trabajo de partición encomendado con las correcciones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de MAYO de 2024 Por anotación en Estado No. 087 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Delia Beatriz Arévalo Contreras
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ricardo Beltrán Zea
Radicación	253863184001 2023 00375 00
Decisión	Incorpora

Recibida la respuesta de Migración Colombia, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de MAYO de 2024 Por anotación en Estado No. 087 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Mario Gómez Martínez
Radicación	253863184001 2022 00509 00
Decisión	Incorpora Comisorio

Recibidas las diligencias realizadas por el Juzgado Comisionado, lo procedente será ordenar su incorporación al expediente y ponerlas en conocimiento de las partes, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

8 de MAYO DE 2024

Por anotación en Estado No. **087** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Isabel Gutiérrez Casas
Demandado	Herederos Del Causante José Isaías Cuervo Cristancho
Radicación	253863184001 2020 00340 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia proferida y aprobada en sala de decisión del diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de MAYO de 2024 Por anotación en Estado No. 087 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	María Amanda Rincón Acero
Radicación	253863184001 2024 00168 00
Decisión	Reconoce Cesionaria

En atención al poder, el Registro Civil de Nacimiento y la escritura No. 238 del cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024) allegados por el abogado Julián Andrés Castiblanco, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a la señora **IRIAM JAYET RODRIGUEZ RINCON** como interesada en la Sucesión, en calidad de cesionaria de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título universal, que le puedan corresponder a la señora **FREDY ADRIANA DIAZ RINCON** en su condición de hija de la causante.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, como apoderado de la señora **IRIAM JAYET RODRIGUEZ RINCON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de MAYO de 2024 Por anotación en Estado No. 087 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Raúl Lizarazo Becerra
Radicación	253863184001 2024 00097 00
Decisión	Reconoce Personería

En atención a los poderes allegados, se **RECONCE** personería al abogado **JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**, como apoderado de los señores MARIA CLAUDIA DE LOS ANGELES, GERMAN TITOV Y SANTIAGO LIZARAZO RODRÍGUEZ, quienes actúan dentro del proceso como hijos del titular del acto jurídico. Por secretaría compártase el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de MAYO de 2024 Por anotación en Estado No. 087 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Interdicción
A Favor de	Martha Viviana Pinilla Gómez
Radicación	253863184001 2014 00093 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **MARTHA VIVIANA PINILLA GÓMEZ**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

De acuerdo a la norma citada, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a los CURADORES DEFINITIVOS, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **MARTHA VIVIANA PINILLA GÓMEZ**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

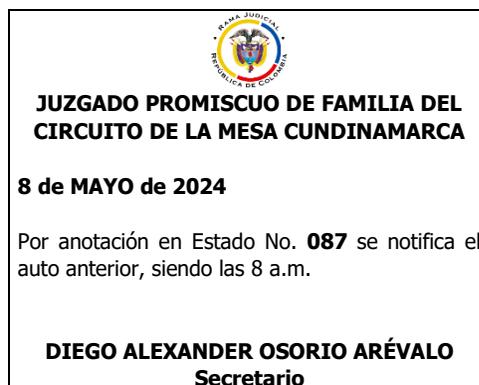
TERCERO: En la eventualidad de que la Interdicta hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de los curadores designados, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Betsabe de Jesús Albino Osorio
Radicación	253863184001 2022 00606 00
Decisión	Señala Fecha

Recibido el informe de rendición de cuentas del periodo comprendido entre abril de 2023 y abril de 2024 por parte de los adjudicatarios de apoyo, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

Ahora, resulta procedente convocar a las partes para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la audiencia de Rendición de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 579 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar porque sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

8 de MAYO de 2024

Por anotación en Estado No. **087** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	José Guillermo Romero Aldana
Radicación	253863184001 2016 00475 00
Decisión	Termina Proceso

Ingresa el expediente al Despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1996 de 2019; no obstante, se llevó a cabo la consulta de defunción en la página web de la Registraduría Nacional (<https://defunciones.registraduria.gov.co/>) ingresando el número de cédula del señor José Guillermo Romero Aldana y los resultados encontrados frente al documento de identificación arrojaron: "Cancelada por Muerte", indicando que el titular del derecho ya falleció.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención al fallecimiento del titular del derecho.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al archivo y ubíquese en el paquete correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de MAYO de 2024 Por anotación en Estado No. 087 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
